

ORDENANZA N° 218/92

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ART. 42° y 71° DE LA ORDENANZA 113/84 POR LA QUE SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Intendencia Municipal por Nota de fecha 23 de marzo de 1992, solicita la actualización de las Sanciones, de la Ordenanza N° 11/84 "POR LA QUE SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN".-

Que, la Comisión Permanente de Higiene, de Salubridad, Servicios Sociales, Recursos Naturales y Medio Ambiente, luego de estudiar el pedido de referencia, se expidió con dictamen favorable, que es aprobado por unanimidad de la Junta Municipal:

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE ENCARNACION, REUNIDA EN CONCEJO:

ORDENA:

- **Art. 1°) MODIFICANSE** los artículos 42° y 71° de la Ordenanza Municipal N° 113/84, quedando redactado de la siguiente forma:
 - **Art. 42°)** Los predios baldíos, semibaldíos, las veredas o aceras, deberán mantenerse limpios en todo momento, en caso contrario, la Municipalidad por intermedio de personas encargadas especialmente para el caso, se encargará de realizar dicha limpieza por cuenta del propietario, quien además será pasible de la imposición de las siguientes sanciones:
 - a)** Multa equivalente a 2.5 % del jornal mínimo diario, para trabajadores de actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, por metro cuadrado, si se trata de un inmueble ubicado sobre calles o avenidas asfaltadas.-
 - b)** Multa equivalente a 1.25 % del jornal mínimo diario, para trabajadores de actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, si se trata de inmuebles ubicados sobre calle o avenidas empedradas, por m².
 - c)** Multa equivalente a 0.60 % del jornal mínimo diario, para trabajadores de actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, por m², si se trata de inmuebles ubicados sobre calles o avenidas de tierra.
 - d)** En caso de REINCIDENCIA, será sancionado con multa equivalente al doble de la aplicada en la primera vez.
 - **Art. 71°)** LOS CONTRAVENTORES de la presente Ordenanza, serán penados de la siguiente manera:
 - a)** Primera vez, apercibimiento.
 - b)** Multa equivalente a 5 (cinco) jornales mínimos para trabajadores de actividades

diversas no especificadas en la Capital de la República en caso de REINCIDENCIA.

- c) Multa equivalente a 10 (diez) jornales mínimos para trabajadores de actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, en caso de una nueva reincidencia.

- **Art. 2º) COMUNIQUESE** a la Intendencia Municipal, para los fines pertinentes.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE ENCARNACION A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

FIRMADO: JUAN LUIS REGIS GONZALEZ, Secretario, **JUAN ANTONIO DIAZ DE VIVAR**, Presidente.

ENCARNACION, 10 DE ABRIL DE 1992

TENGASE POR ORDENANZA. Envíese copias al Ministerio del Interior para su conocimiento, de conformidad al Art. 53 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal". Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-

DR. JUAN CASCO AMARILLA, Secretario Municipal, **DR. LORENZO LUCIANO ZACARIAS**, Intendente Municipal.